



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 298 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 16 JUN. 2015

EXP. TNRCH : 397 – 2014
CUT : 48649 – 2014
IMPUGNANTE : Comisión de Usuarios Ascope
MATERIA : Programa de distribución de agua
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Ascope
Provincia : Ascope
POLÍTICA : Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de revisión interpuesto por la Comisión de Usuarios Ascope contra la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA IV HCH y, en consecuencia, se confirma la citada resolución al haberse emitido conforme al ordenamiento legal vigente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la Comisión de Usuarios Ascope contra la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA IV HCH mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra los Oficios N° 1036-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA-CHICAMA y N° 0018-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, mediante los cuales se requirió a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama y a la Comisión de Regantes Ascope que reformulen la propuesta del Programa de Distribución de Agua, la cual debe regirse por los módulos y coeficientes de riego establecidos e incorporados en la planificación de la distribución del agua durante los últimos años.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Usuarios Ascope solicita que se declare fundado su recurso impugnatorio y que se proceda a la aprobación del Programa de Distribución de Agua del año 2014 para atender las demandas con fines de riego en el valle de Chicama.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Comisión de Usuarios Ascope sustenta su recurso de revisión argumentando que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama no ha evaluado el petitorio de fondo de su recurso de apelación el cual está orientado a que se disponga la aprobación del Programa de Distribución de Agua del año 2014.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Con el Oficio N° 0731-2013-JUCHICAMA/GG de fecha 03.12.2013, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama solicitó a la Administración Local de Agua Chicama la aprobación del Programa de Distribución de Agua del año 2014 para atender las demandas con fines de riego en el Valle Chicama.
- 4.2. Mediante la Carta N° 158-2013-ANA-AAA-H.CH-ALA-CHICAMA de fecha 13.12.2013, la Administración Local de Agua Chicama comunicó a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama que en su solicitud se advierte una inconsistencia en la parte referida a los módulos de maíz que generalmente se vienen usando para la planificación de la distribución del agua de riego en el Valle de Chicama.



- 4.3. Con el Oficio N° 0780-2013-JUCHICAMA/GG de fecha 16.12.2013, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama efectuó precisiones respecto a la observación realizada por la Administración Local de Agua Chicama.
- 4.4. Mediante la Carta N° 1023-2013-ANA-AA-H.CH-ALA-CHICAMA de fecha 19.12.2013, la Administración Local de Agua Chicama comunicó a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama que no habiéndose oficializado por la entidad competente la modificación de los módulos de riego en el Valle Chicama resulta prematuro autorizar lo solicitado, por lo que la Junta de Usuarios deberá reformular su propuesta teniendo en cuenta los módulos de riego establecidos para la caña de azúcar y el maíz.
- 4.5. Con el Oficio N° 0801-2013-JUCHICAMA/GG de fecha 23.12.2013, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama reiteró su solicitud de aprobación del Programa de Distribución de Agua Año 2014 para atender las demandas con fines de riego en el Valle Chicama.
- 4.6. Mediante el Oficio N° 1036-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA-CHICAMA de fecha 27.12.2013, la Administración Local de Agua Chicama señaló que resulta prematuro atender su solicitud debido a que no se ha oficializado la modificación de los módulos de riego en el Valle Chicama por la entidad competente, por lo que la Junta de Usuarios deberá reformular su propuesta teniendo en cuenta los módulos de riego establecidos para la caña de azúcar y el maíz, tal como se le ha comunicado anteriormente.
- 4.7. Con los Oficios N° 01 y N° 04-2014-CUA/P de fecha 07 y 09.01.2014 respectivamente, la Comisión de Regantes Ascope solicitó a la Administración Local de Agua Chicama que precise las normas legales que sustentan el rechazo de la autorización del plan de distribución de agua para el año 2014.
- 4.8. Mediante el Oficio N° 0018-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA de fecha 09.01.2014, la Administración Local de Agua Chicama señaló que en el caso del valle Chicama las cédulas de cultivo comprenden los módulos y coeficientes de riego establecidos e incorporados en la planificación de la distribución del agua durante los últimos años, en este caso el módulo para el cultivo de maíz siempre se ha considerado con 7,000 m³/ha/campaña, cuya modificación es competencia del Ministerio de Agricultura y Riego, que debe promover la emisión de una norma de carácter transitorio que permita orientar, regular, ordenar el procedimiento técnico administrativo referido al desarrollo de las campañas agrícolas para garantizar utilidades en la actividad productiva agraria.
- 4.9. Con el escrito presentado el 13.01.2014, la Comisión de Usuarios Ascope interpuso recurso de apelación contra las declaraciones contenidas en los Oficios N° 1036-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA-CHICAMA y N° 0018-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA señalando que la Administración Local de Agua Chicama no tiene competencia para aprobar el Programa de Distribución de Agua del año 2014, por tanto deberá ser la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama la que emita pronunciamiento sobre el particular.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA-IV HCH de fecha 07.04.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios Ascope al considerar que los oficios impugnados no constituyen actos administrativos impugnables, puesto que con ellos se comunicó a la Junta de Usuarios que debía modificar y actualizar los módulos de riego. Asimismo, señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, la Administración Local de Agua autoriza a los operadores hidráulicos la elaboración y ejecución del Programa de Distribución de Agua o Programa de Monitoreo, según corresponda.
- 4.11. Con el escrito presentado el 23.04.2014, la Comisión de Usuarios Ascope interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA-IV HCH.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la facultad de contradicción de los actos administrativos

- 5.3. En el numeral 5.2.1 de la Resolución N° 163-2014-ANA/TNRCH de fecha 28.08.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 1000-2014¹, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha desarrollado los alcances de la facultad de contradicción de los actos administrativos, concluyendo que solo pueden ser objeto de impugnación aquellos actos que cumplan con las siguientes características:

- a. Ser un acto definitivo que ponga fin a la instancia
- b. Ser un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento
- c. Ser un acto de trámite que produzca indefensión al administrado

- 5.4. El presente caso versa sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA-IV HCH, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Ascope contra las declaraciones contenidas en los Oficios N° 1036-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA-CHICAMA y N° 0018-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA por considerar que los oficios impugnados no constituyen actos administrativos impugnables, puesto que con ellos se comunicó a la Junta de Usuarios que debía modificar y actualizar los módulos de riego.

- 5.5. Conforme a lo señalado en el numeral 5.2, este Tribunal considera que los Oficios N° 1036-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA-CHICAMA y N° 0018-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, contra los cuales se interpuso el recurso de apelación que fue desestimado mediante la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA-IV HCH, no constituyen actos administrativos impugnables por las siguientes razones:

- a) **No son actos definitivos que ponen fin a la instancia**, debido a que mediante los oficios impugnados se comunicó a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama y a la Comisión de Regantes Ascope que se deberá reformular el Programa de Distribución de Agua del año 2014 propuesto, teniendo en cuenta que las cédulas de cultivo comprenden los módulos y coeficientes de riego establecidos e incorporados en la planificación de la distribución del agua durante los últimos años, debido a que la modificación de dichos módulos es competencia del Ministerio de Agricultura y Riego.

¹ Véase la Resolución N° 163-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 1000-2014. Publicada el 28.08.2014. En: <<http://www.ana.gob.pe/media/956853/res.%20163%20exp.%201000%20cu%2084784-13%20alexander%20manco%20aaa%20cf.pdf>>



- b) **No impiden la continuación del procedimiento administrativo**, debido a que con los oficios impugnados la Administración Local de Agua Chicama requirió a la Junta de Usuarios y a la Comisión de Regantes Ascope la reformulación del Programa de Distribución de Agua del año 2014 para continuar con el procedimiento de aprobación solicitado.
- c) **No generan indefensión al administrado**, sino más bien representa una oportunidad para que la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama y la Comisión de Regantes Pucchun reformulen el Programa de Distribución de Agua del año 2014 conforme a la planificación de distribución de agua de los últimos años.

5.6. En consecuencia, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA-IV HCH, que declaró infundado el recurso de apelación contra los Oficios N° 1036-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA-CHICAMA y N° 0018-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, ha sido emitida conforme a lo establecido en el ordenamiento legal, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Ascope.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 355-2015-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la Comisión de Usuarios Ascope contra la Resolución Directoral N° 0252-2014-ANA-AAA IV HCH y, en consecuencia, se confirma la citada resolución al haberse emitido conforme al ordenamiento legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


[Signature]
EDUARDO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Signature]
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL


[Signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE (e)